



**MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO
UNIVERSIDADE FEDERAL DO ACRE
ASSESSORIA DE COOPERAÇÃO INTERINSTITUCIONAL**

**CONVENIO GENERAL ACADÉMICO
CIENTÍFICO Y CULTURAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD FEDERAL DEL ACRE -
UFAC, Y EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA
PERUANA - IAP**

El presente **CONVENIO GENERAL ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y CULTURAL**, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD FEDERAL DEL ACRE - UFAC**, con sede en el BR 364, Campus Universitário, Distrito Industrial, en Rio Branco - AC, debidamente representado por su Rectora, **Olinda Batista Asemar**, brasileira, portadora da CI/RG nº 0229382.4-5 IFP/RJ e do CPF/MF nº 041.331.707-25, residente y domiciliado en la ciudad, y de otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA - IAP**, con domicilio legal en la sede central en la Av. José A. Quiñones km 2.5, Iquitos, Loreto, Perú. Apartado Postal 784, debidamente representado por su Presidente, **Luis E. Campos Baca**, identificado con DNI, de acuerdo con las leis brasileñas y peruanas, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LOS OBJETIVOS

- a. Establecer la cooperación académica, científica y social entre ambas instituciones, dentro del espíritu de amplia colaboración que contribuya al entendimiento mutuo y la difusión del conocimiento científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo de las mismas.
- b. Ejecutar en forma coordinada trabajos de enseñanza, investigación y asesoramiento recíproco en áreas de interés común, bajo los principios de solidaridad y cooperación interamericana.

CLÁUSULA SEGUNDA : DE LAS METAS Y FORMA DE COOPERACIÓN

- a. Establecer las relaciones de intercambio académico y científico en las áreas de interés común, bajo los principios de mutuo respeto y reciprocidad.
- b. Desarrollar, coordinadamente, trabajos de apoyo a la investigación y enseñanza en las áreas en que ambas instituciones tengan interés mutuo.
- c. Intercambiar las experiencias y de personal en los campos de la enseñanza, investigación y cultura en general, dentro de aquellas áreas en las que ambas tengan intereses manifestados.



*MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO
UNIVERSIDADE FEDERAL DO ACRE
ASSESSORIA DE COOPERAÇÃO INTERINSTITUCIONAL*

- d. Desenvolver programas conjuntos de investigação científica, mediante a participação de investigadores que possam trabalhar com grupos de la instituição huésped, en proyectos específicos, para os cuales se elaborará el plan adecuado y se realizarán visitas de corto plazo de profesores.
- e. Promover treinamentos praticos aos estudantes de los programas académicos que mantengan ambas instituciones.
- f. Realizar actividades culturales universitarias a través de manifestaciones artísticas, académicas y bibliográficas.
- g. Proponer el fomento del intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y enseñanza.

CLÁUSULA TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO

Siempre que sea necesario y en la medida de lo posible, en la perspectiva de alcanzar las metas de cooperación, ambas instituciones comprometen todos sus esfuerzos para obtener fondos de sus respectivos presupuestos o a través de apoyos obtenidos de instituciones financieras nacionales o internacionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL ACRE

- a. Coordinar los proyectos realizados en el Brasil
- b. Garantizar, conforme la programación, el acceso a los laboratorios y equipamientos de la UFAC para los investigadores visitantes del **IIAP**.
- c. Acompañar los procedimientos legales relativos a la estadía en el Brasil de los investigadores del **IIAP**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

- a. Coordinar los proyectos realizados en el Perú.
- b. Garantizar, conforme la programación, el acceso a los laboratorios e equipamientos de el **IIAP**, bien como de sus Institutos Regionales a los investigadores visitantes de la **UFAC**.
- c. Acompañar los procedimientos legales relativos a la estadía en el Perú de los investigadores **UFAC**.
- d. Facilitar la obtención de becas para los investigadores visitantes de la **UFAC** durante su permanencia en el Perú.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS CONDICIONES GENERALES

- a. El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El acuerdo constituye una declaración



*MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO
UNIVERSIDADE FEDERAL DO ACRE
ASSESSORIA DE COOPERAÇÃO INTERINSTITUCIONAL*

- de las intenciones cuyo fin es el de promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en la materia de cooperación académica, científica y cultural.
- b. Para los efectos de la aplicación del presente Convenio en actividades concretas, de investigaciones que celebrarán Acuerdos Particulares, en los que se especificarán las condiciones que cumplirán cada parte firmante.
 - c. Cualquiera de las dos instituciones puede proponer a la otra los candidatos a participar en los programas de intercambio académico, cultural y científico.
 - d. La institución receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos, basándose en sus antecedentes, así como de sus posibilidades presupuestales y de vacante en la institución.
 - e. El tiempo de permanencia de los participantes, en cada institución, será por periodos a ser acordados entre las partes, de acuerdo con los proyectos elaborados previamente.
 - f. La **UFAC** y el **IIAP**, facilitarán a los profesores e investigadores visitantes, los requerimientos necesarios para el buen desempeño de su programa de trabajo.
 - g. Las técnicas, materiales y los procedimientos pertenecientes a cada parte, compartidos en el ámbito del presente convenio, permanecerán como propiedad exclusiva de cada parte.
 - h. Los resultados (publicaciones, materiales biológicos, procedimientos, programas informáticos, etc.) obtenidos durante el período de la cooperación y susceptibles de ser objetos de un reclamo relativo a la propiedad intelectual serán de propiedad común de ambas partes, proporcionalmente a las contribuciones financieras e intelectuales de cada parte.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA

El Convenio tendrá una duración de cinco años (5), a partir de la fecha de la firma, pudiendo revisarse después de las propuestas de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO

Si alguna de las partes quisiera poner término por anticipado al presente Convenio, deberá dar aviso por escrito a la otra parte firmante con por lo menos 90 días de antecedencia. En cualquiera de los casos, las actividades que estuvieran comenzados deberán ser concluidas.

CLÁUSULA NONA: DEL FORUN DE COMPETENCIA

- a. Para resolver dudas que puedan aparecer en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes harán esfuerzos para busca de una solución



MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO
UNIVERSIDADE FEDERAL DO ACRE
ASSESSORIA DE COOPERAÇÃO INTERINSTITUCIONAL

consensual. Si no es posible será indicado, de común acuerdo, una tercera persona natural, para actuar como mediador.

- b. En caso no haya un acuerdo respecto a la elección del mediador o si la solución propuesta por este no satisfaga a cualquiera de las partes, será el caso resuelto por arbitraje, según las normas del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho de Comercio Internacional (UNCITRAL), a ser instituida, de conformidad con aquellas reglas y en el más breve plazo posible, mediante notificación de cualquier parte a la otra.

El presente Convenio General Académico, Científico y Cultural, se suscribe en dos copias en portugués y dos copias en español, con igual significado, quedando una de cada idioma en poder de las partes.

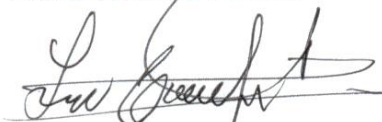
De común acuerdo, de la aceptación de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente documento se firman en representación de las partes los representantes acreditados.

Rio Branco – Acre, 29 de abril de 2009.

UNIVERSIDAD FEDERAL DEL ACRE


OLINDA BATISTA ASSMAR
RECTORA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA
AMAZONIA PERUANA


LUIS CAMPOS BACA
PRESIDENTE

Testigos:

Nome: _____
CPF: _____

Nome: _____
CPF: _____